



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION



comisión para el acceso
a la información pública

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAIP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE ROBERTO DÍAZ SÁENZ, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

De **"LA SUPREMA CORTE"** que:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.
- II. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 14, fracción I, establece que dentro de las atribuciones del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra la de **"Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración."**
- III. Ha adquirido a través de los años el compromiso permanente para establecer bases de colaboración con otras Instituciones y para promover y difundir ampliamente el trabajo del Poder Judicial de la Federación, así como el de contribuir a la constante actualización de los integrantes del gremio jurídico y de la población en general.
- IV. Para los efectos legales del presente convenio su domicilio está ubicado en Avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06065, en el Distrito Federal, México.

De **"LA CAIP"** que:

- I. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es un órgano auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía de gestión, operación y

decisión, encargada de garantizar el acceso a la información y de resolver sobre los asuntos de su competencia.

- II. Su representación legal recae en el Comisionado Presidente, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- III. Tiene entre otros objetivos, los de proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información, así como, garantizar la protección de los datos personales y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos.
- IV. Su domicilio legal está ubicado en la calle siete sur, número 3509, colonia Chula Vista, Puebla, Puebla.

De las partes que:

- I. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídicas, con las que comparecen a la celebración de este convenio, en términos de los fundamentos jurídicos y documentos descritos en las declaraciones anteriores.
- II. Cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios, para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

Expuesto lo anterior están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como objeto, establecer las bases de colaboración para mejorar de manera continúa los sistemas que permitan facilitar el intercambio de información entre "LA SUPREMA CORTE" y "LA CAIP".

Asimismo, establecer las bases para que "LA SUPREMA CORTE" y "LA CAIP" puedan investigar, analizar y difundir procesos que permitan un mejor y mayor acceso a la información pública, a través de todos los medios que estén a su alcance.

SEGUNDA. ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio se establecen entre otras las siguientes actividades:

- a) Análisis de estudios en materia jurídica y de sistemas que mejoren el acceso a la información;
- b) Intercambio de documentos, información y publicaciones editadas;

- c) Facilitar la consulta de material, bases de datos bibliográficos y fuentes sistematizadas de consulta pública;
- d) Elaboración y fomento de estudios, material editorial, ediciones e investigaciones conjuntas;
- e) Difusión del material que las partes convengan a través de sus respectivos medios de difusión;
- f) Organización de cursos, talleres y seminarios de actualización para el personal de ambas Instituciones y de todo aquél profesionalista que este interesado;
- g) Realización conjunta de actividades académicas encaminadas a la difusión de la información pública; y
- h) Cualquier otra que sea de interés para las partes.

TERCERA. CONTENIDO DE PROGRAMAS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la realización del objetivo señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición, que serán denominados contratos. Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

Para la celebración de dichos convenios, "LA SUPREMA CORTE" designa al doctor Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot, Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, quien tendrá la capacidad para celebrar los convenios y acuerdos necesarios.

Por su parte, "LA CAIP" designa al doctor Juan Francisco Escobedo Delgado quien contará con las mismas facultades de decisión y para celebrar los convenios y acuerdos específicos que se requieran.

CUARTA. PUBLICACIONES CONJUNTAS Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que tratándose de publicaciones, ya sea en papel, disquetes, discos compactos o cualquier otro soporte documental, elaborados de manera conjunta, las instituciones signantes fijarán las reglas para el intercambio de la producción editorial que generen y la reserva de los derechos patrimoniales quedará registrada para ambas instituciones.

En los términos de los artículos 78 y 107 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Los trámites y gastos que se generen con motivo del registro ante el Registro Público del Derecho de Autor, correrán por cuenta de la parte que se determine, debiendo registrarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la edición de la publicación.

Las obras coeditadas por la "LA SUPREMA CORTE" y "LA CAIP" podrán incorporarse a la Red de Informática Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación (intranet), en las que deberán aparecer los créditos respectivos y notas sobre las reservas de los derechos de autor. Sin embargo, las partes podrán solicitar que se retire determinada obra, por así convenir a sus intereses, previo aviso por escrito con treinta días hábiles de anticipación.

QUINTA. ASISTENCIA. Para los casos en que se requiera asistencia de carácter técnico, las partes la proporcionarán de manera recíproca en el momento que así se requiera.

SEXTA. ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Con base en el respectivo convenio específico, "LA SUPREMA CORTE" y "LA CAIP", organizarán en forma conjunta cada curso, taller, conferencia, seminario o cualquier otro evento de carácter institucional, anteponiendo siempre el interés común y procurando que los eventos se desarrollen en las condiciones óptimas que permitan conseguir la finalidad que persiguen.

Para que una de las referidas actividades sea programada deberá contarse con la aprobación por escrito de ambas instituciones con el objeto de preparar con tiempo la logística y la difusión que aquélla amerite.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. El personal de las partes que sea designado para la realización conjunta del objeto del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, con independencia del lugar en el que presten sus servicios. En el caso de que el personal que participe en algún programa, preste servicios a instituciones o personas distintas de las partes, su intervención no generará relación laboral alguna con éstas.

OCTAVA. VIGENCIA. A partir de su firma este convenio surtirá todos sus efectos jurídicos por tiempo indefinido y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra. En todo caso habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos.

NOVENA. MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo y obligará a las partes signantes a partir de la fecha de su firma.

El presente acuerdo podrá ser complementado por mutuo consentimiento de las partes en los acuerdos específicos que generen y entrará en vigor diez días hábiles siguientes al en que se firme por "LA CAIP", la cual para tal efecto, mediante comunicación escrita por su representante legal, depositará su conformidad al instrumento respectivo ante la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa de "LA SUPREMA CORTE".

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION



comisión para el acceso
a la información pública

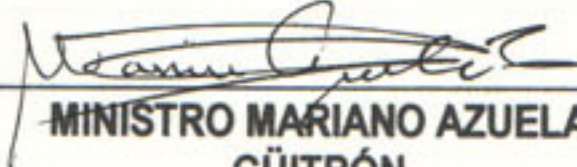
administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.


DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN. Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por una comisión integrada por igual número de representantes, la cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Puebla, el diecinueve de agosto de dos mil cinco.


"LA SUPREMA CORTE"

FOR "LA CAIP"


MINISTRO MARIANO AZUELA
GÜITRÓN
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


LICENCIADO ROBERTO DÍAZ SÁENZ
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE PUEBLA

TESTIGOS


MAESTRO ALBERTO ARMANDO
PONCE CORTÉS
DIRECTOR DE LA CASA DE LA
CULTURA JURÍDICA "MINISTRO
ERNESTO SOLÍS LÓPEZ"


DOCTOR JUAN FRANCISCO
ESCOBEDO DELGADO
INVESTIGADOR Y ACADÉMICO

Esta hoja corresponde al Convenio Marco de colaboración que celebra la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, la CAIP, el diecinueve de agosto de dos mil cinco.-----



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION



comisión para el acceso
a la información pública

TESTIGOS

MAGISTRADO SAMUEL ALVARADO ECHAVARRÍA
COORDINADOR DE MAGISTRADOS DEL SEXTO CIRCUITO

Esta hoja corresponde al Convenio Marco de colaboración que celebra la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, la CAIP, el diecinueve de agosto de dos mil cinco.-----
